



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

2105

BUENOS AIRES, 24 NOV 2015

VISTO el Expediente N° 395.367/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 166/167 del Expediente N° 395.367/14 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE CENTROS DE CONTACTOS Y AFINES DE CÓRDOBA (A.T.C.C.A.C.) y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la extensión del Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14, oportunamente celebrado entre las mismas partes para el ámbito de las provincias de Córdoba, Chaco, Tucumán, Salta, Mendoza, San Luis, Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que asimismo cabe señalar que la entidad gremial posee personería gremial para agrupar a todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con empresas de centros de contactos (call center) con zona de actuación en la Ciudad capital de la Provincia de Córdoba, conforme surge de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 479/13.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones M.T.E. Y S.S. N° 854/14 y 1288/14 se reconoció a la misma entidad gremial la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para las provincias de Tucumán, Salta, Chaco, San Luis, Mendoza, Buenos Aires y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fin de merituar la posibilidad de acceder a la petición formulada por las partes se ha procedido a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N° 14.250 que regula las Convenciones





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2105

Colectivas de Trabajo y el Artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 199/88 de dicha Ley.

Que esta última norma dispone: *"La extensión de la convención a zonas no comprendidas por ella se hará por resolución fundada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siempre que reúna las siguientes condiciones: a) que en la zona en la cual se aplicará la convención no exista asociación sindical con personería gremial, representativa de los trabajadores de la actividad; b) que de las evaluaciones que se realicen resulten que la convención es adecuada para regular las relaciones del trabajo en la zona..."*.

Que en relación al primer recaudo es dable observar que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES se expidió a foja 186/191 de los autos de referencia.

Que es de público conocimiento que la actividad regulada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14 se desarrolla en zonas más extensas que las incluidas en el ámbito territorial del mismo.

Que analizadas las cláusulas del referido texto convencional, no se advierte colisión con las normas de orden público ni con las dictadas en protección del interés general.

Que la vigencia de las mismas tampoco afecta la situación económica general o del sector de la actividad involucrado ni produce deterioro en las condiciones de vida de los consumidores.

Que por su parte, y en cumplimiento del Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.



